

LEY 64 DE 1964

(diciembre 31)

por la cual se ordena la construcción de unas carreteras en el Departamento del Huila y su inclusión en el Plan Vial Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 1. Ordénase la construcción de la carretera que partiendo del Municipio de Belén en la Intendencia del Caquetá, va hasta el Municipio de Acevedo en el Departamento del Huila.

Artículo 2. Incorpóranse igualmente en el Plan Vial Nacional las carreteras de Acevedo - Pitalito, Pitalito - Salado blanco - Oporapa, y Pitalito - Palestina - Cueva de los Guácharos.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas procederá directamente o por contrato a ejecutar el estudio, trazado y construcción de la vía Belén - Acevedo.

Artículo 4. En los Presupuestos de las próximas vigencias fiscales se apropiarán las partidas necesarias para la construcción de las obras antes referidas, y en el caso de que se omitieren tales apropiaciones o éstas resultaren insuficientes, el Gobierno queda facultado para abrir créditos y hacer traslado en cualquier tiempo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ    GOMEZ

El Presidente    de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE    VARGAS

El Secretario    del Senado,

Horacio    Ramírez Castrillón.

El Secretario    de la Cámara de Representantes,

Luis    Esparragoza Gálvez.

República de    Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.    E., diciembre 31 de 1964.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

GUILLERMO    LEON VALENCIA

El Ministro    de Hacienda y Crédito Público,

Diego Calle    Restrepo.

El Ministro de Obras Públicas,

Tomás Castrillón Muñoz.